



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de octubre de 2015

N° 27887-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 462
(De lunes 12 de octubre de 2015)

QUE AUTORIZA Y REGLAMENTA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE FOMENTO PRODUCTIVO, CREADO MEDIANTE LA LEY 105 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Resolución Ministerial N° DS/AL-054
(De martes 02 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE FACTORING Y/O CESIÓN DE CRÉDITOS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Resolución Ministerial N° DS/AL-057
(De jueves 01 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DS/AL-NO. 54 DE 2 DE OCTUBRE DE 2012 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE FACTORING Y/O CESIÓN DE CRÉDITOS CON LAS ENTIDADES DE GOBIERNO CENTRAL.

Resolución Ministerial N° DS/AL 010
(De miércoles 20 de marzo de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LAS RESOLUCIONES, NÚMERO DS/AL NO. 054 DE 2 DE OCTUBRE DE 2012, Y LA DS/AL NO. 57 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2012, REGLAMENTÁNDOSE EL PROCEDIMIENTO DE FACTORING O CESIÓN DE CRÉDITOS CON LAS ENTIDADES DE GOBIERNO CENTRAL.

Resolución Ministerial N° 01-DT
(De martes 29 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS NUEVOS FORMATOS DE SOLICITUDES PARA EL TRÁMITE DE CESIONES DE CRÉDITO QUE DEBEN DIRIGIR LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES DEL GOBIERNO CENTRAL AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 19
(De miércoles 02 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS EN EL MUNICIPIO DE CHITRÉ.

Acuerdo Municipal N° 20
(De miércoles 02 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA TESORERA MUNICIPAL A CONCEDER REBAJAS DE HASTA EL 30% DEL VALOR DE VENTA DE LAS TIERRAS MUNICIPALES DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 462
(Del 2 de Octubre de 2015)



Que autoriza y reglamenta la emisión del Certificado de Fomento Productivo, creado mediante la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, se creó el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial;

Que el Capítulo VIII Denominado "Condiciones para la Aplicación de los Reembolsos", establece en su artículo 27, que el Certificado de Fomento Productivo (CFP), será emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas previa resolución emitida por la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 46 de 16 de abril de 2014 regula los requisitos y trámites para la evaluación de las solicitudes de Certificado de Fomento Productivo por parte de la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, para su posterior emisión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que se requiere reglamentar los aspectos relevantes para proceder a la emisión de los Certificado de Fomento Productivo a efectos de poder cumplir con los incentivos que establece la Ley 105 de 2013;

Que de conformidad con el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la impresión de cinco mil (5,000) Certificados de Fomento Productivo, en cinco (5) series de mil (1,000) certificados, que se identificarán con las letras AA-BB-CC-DD-EE, antepuestas a la numeración del cero cero cero uno (0001) al mil (1,000). Una vez agotada la emisión de los certificados, se continuará con la secuencia numérica.

Artículo 2. El Certificado de Fomento Productivo de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Certificado de Fomento Productivo tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

Artículo 3. En el margen superior, del lado izquierdo en la esquina tendrá la leyenda "Ley 105 de 21 de noviembre de 2013", que establece el Certificado de Fomento Productivo. Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y

luego en letras visibles el título "República de Panamá", debajo del mismo, Ministerio de Economía y Finanzas y en renglón inmediatamente inferior la identificación "Certificado de Fomento Productivo". El cuerpo del Certificado de Fomento Productivo contendrá los espacios en los cuales se señalarán en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Certificado de Fomento Productivo. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor nominal del mismo en número y letras, así como el número y fecha de la Resolución de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento Productivo.

Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Director General de Ingresos y del Contralor o Subcontralor General de la República. En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Los Certificados de Fomento Productivo se emitirán por el valor nominal indicado en la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento Productivo. El Certificado de Fomento Productivo será transferible por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo.

Artículo 5. El titular del Certificado de Fomento Productivo sólo podrá hacerlo efectivo hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional, con excepción de los impuestos municipales.

No obstante lo anterior, la cesión de dicho Certificado causará el Impuesto sobre la Renta a una tarifa definitiva del cinco por ciento (5%) sobre el monto total del Certificado de Fomento Productivo, la cual será pagada por el titular del Certificado ante la Dirección General de Ingresos, antes de realizar la cesión, enajenación o traspaso del Certificado.

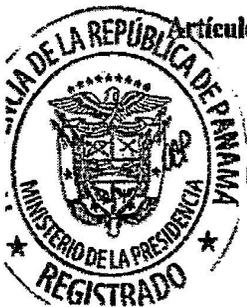
Los Certificados de Fomento Productivo serán efectivos a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Artículo 6. El titular del Certificado, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales, deberá presentarlo ante la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para ser recibido por la Sección Recaudadora del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autoriza la ley que crea y regula los Certificados de Fomento Productivo.

Artículo 7. El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del o (los) Certificado de Fomento Productivo (s) que se le han expedido.

Artículo 8. La Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento Productivo, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para endosar el o (los) Certificado(s) y los saldos de los Certificados emitidos.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 105 de 21 de noviembre de 2013; Decreto Ejecutivo 46 de 16 de abril de 2014, modificado mediante el Decreto Ejecutivo 1 de 13 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

DULCE MARÍA DE LA GUARDIA
Ministra de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DS/AL-No 054
(2 de octubre de 2012)



"Por la cual se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N°163 de 2009, se aprobó el Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014;

Que como parte de los proyectos consignados en dicho Plan Estratégico, existen algunos cuya ejecución involucra una o más vigencias fiscales;

Que para garantizar la continuidad y ejecución de los referidos proyectos, en cumplimiento con la Ley de Responsabilidad Social Fiscal para una vigencia fiscal específica, se hace menester emplear mecanismos que permitan al Ministerio de Obras Públicas (MOP), contando previamente con la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hacer uso de las figuras de factoring y/o cesión de créditos, a efectos de diferir hacia otras vigencias fiscales, las obligaciones y/o pagos dimanantes de sus contratos debidamente perfeccionados o refrendados;

Que el perfeccionamiento de cesiones de créditos constituye un mecanismo ampliamente utilizado en la plaza, al encontrarse establecido en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que en base al interés público, el Estado podrá asumir los costos financieros derivados de este tipo de transacciones, manteniéndose para el MOP la obligación de solicitar en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias necesarias a efectos de hacerle frente a los compromisos contractuales adquiridos en cada una de las vigencias fiscales;

Que el empleo de las figuras de factoring y/o cesiones de créditos a solicitud del Estado sirve a un propósito dual, por un lado permite cumplir con las obligaciones adquiridas a través de los compromisos contractuales del MOP (en calidad de entidad contratante), garantizando la continuidad de las obras, y por el otro permite al MEF cumplir con los límites de déficit establecidos en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, aminorando la presión sobre el Presupuesto General del Estado en los distintos periodos fiscales;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978 "Por medio de la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas", el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los

Resolución Ministerial DS/AL-No. 0254
De 2 de octubre de 2012
"Por la cual se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas"

programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 11 de 27 de abril de 2006 "Que reforma la Ley No. 35 de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas", el Ministerio en referencia, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá entre sus funciones, coordinar las políticas, los planes, los programas y sus acciones, con los otros ministerios y las entidades del sector público, vinculados a las obras públicas;

Que tal y como establece el contenido normativo de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, dirigir la administración financiera del Estado y actualizar la programación financiera del mismo de corto, mediano y largo plazo, misma que servirá para la formulación de los anteproyectos de presupuesto;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley 32 de 1984 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), las referidas actuaciones requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, tratándose de un acto que involucra la disposición de fondos públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento por el cual se establece el procedimiento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por el Ministerio de Obras Públicas cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa su no objeción.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Reglamento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por el Ministerio de Obras Públicas cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa su no objeción.

El Ministerio de Obras Públicas, comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas los proyectos de continuidad con ejecución multianual, cuyas obligaciones contractuales no hayan sido cubiertas en su totalidad dentro del presupuesto Ley aprobado para el Ministerio de Obras Públicas en una vigencia fiscal específica, a efectos de evaluar una alternativa de factoring y/o cesión de créditos, con el objeto de garantizar la ejecución y continuidad de dichas obras, en base al interés público y en cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal.





Resolución Ministerial DS/AL-No. 054

De 2 de octubre de 2012

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas"

ARTÍCULO PRIMERO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Dirección de Crédito Público, en coordinación con el MOP, determinarán los contratos que a efectos de garantizar la ejecución y continuidad de las obras y en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y la Ley de Presupuesto vigente, requieren contar con la alternativa de factoring y/o cesión de créditos, como alternativa de financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el MEF y el MOP hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos cuenten con facturas pendientes de pago, el MOP remitirá al MEF un detalle previo de la(s) factura(s) que se haya(n) presentado sobre dichos contratos (facturas aplicables a cada contrato).

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el MEF y el MOP hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos estén en proceso de presentar nuevas facturas para su debido pago, el MOP deberá remitir al MEF un cronograma detallado de la(s) factura(s) a presentar sobre dichos contratos.

ARTÍCULO CUARTO: El MOP deberá presentar a consideración del MEF, a través de la Dirección de Crédito Público, las propuestas financieras para factoring y/o cesión de créditos presentadas al contratista por los bancos para su debido análisis y valoración. En caso de que el MEF y el MOP hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos contengan factura(s) que haya(n) sido cedida(s) previamente por el contratista a un banco, el MEF negociará con el banco tenedor de la(s) factura(s) las condiciones financieras para factoring y/o cesión de créditos, de acuerdo a los niveles de costos financieros aceptables para la República de Panamá. El MEF podrá unilateralmente negociar con los bancos las condiciones financieras presentadas por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO: EL MEF otorgará "No Objeción" al MOP indicando el monto máximo por el cual se podrá realizar factoring y/o cesión de créditos y las condiciones financieras para cada contrato bajo las cuales éste ha sido aprobado a fin de que en la vigencia fiscal que corresponda se garanticen los recursos para el pago de los compromisos a adquirir.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgada la "No Objeción" del MEF, el MOP deberá realizar los trámites legales correspondientes a fin de perfeccionar el compromiso contractual para que se incluya: la posibilidad de que se perfeccione factoring y/o cesión de créditos a solicitud del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, y el MOP, se obligan a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas, por los montos a pagar en dichas vigencias, a efectos de hacerle frente al pago de la(s) factura(s) objeto de factoring y/o cesión de créditos, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de Gestión de Cobro, de acuerdo al procedimiento reglamentado por la Dirección General de Tesorería del MEF, previo notificación de la cesión del contrato.

Resolución Ministerial DS/AL-No. 057
De 2 de octubre de 2012
"Por la cual se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas"

ARTÍCULO OCTAVO: El MEF se obliga a hacerle frente a los costos financieros derivados de las operaciones de factoring y/o cesión de créditos, incluyendo las partidas presupuestarias programadas para estos efectos en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de Gestión de Cobro por la entidad financiera, de acuerdo al procedimiento reglamentado por la Dirección General de Tesorería del MEF, previo notificación de la cesión del contrato.

Queda entendido que el empleo de esta figura de factoring y/o cesión de créditos, constituye una alternativa para garantizar la continuidad de las obras, a través de la cual el contratista recibirá los desembolsos que oportunamente correspondan por parte de una entidad financiera. En virtud de lo anterior, el contratista no tendrá derecho a percibir intereses moratorios a la luz del artículo 79 de la Ley 22 de 2006.

ARTÍCULO NOVENO: El MEF, en conjunto con el MOP, podrá emitir en el ámbito de sus competencias, y en el supuesto de que las entidades financieras lo requieran, una certificación que acredite la validez de la operación de factoring y/o cesión de créditos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En virtud de todo lo anterior, para el registro y notificación de factoring y/o cesiones de créditos de los contratos provenientes del Ministerio de Obras Públicas como entidad contratante, el cesionario o la persona designada, así como los cesionarios subsiguientes, deberán presentar en la ventanilla del Departamento de Gestión de Pagos de la Dirección General de Tesorería, los siguientes documentos:

Documentos que deben aportarse para el registro y notificación del factoring y/o cesiones de crédito	Entidades Registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial de cesión en original debidamente franqueado con el impuesto de timbres fiscales por la suma de ochocientos (8) balboas o según disponga la Dirección General de Ingresos, con el consentimiento del titular y la autoridad competente del Ministerio de Obras Públicas, la firma de los representantes legales o de la persona autorizada por el cedente y cesionario y la firma del representante de la aseguradora.	✓	✓
2. Poder de representación notariado para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño y, si esta en idioma que no es el español, deberá ser traducido por traductor público autorizado.	✓	✓
3. Copia autenticada por el Ministerio de Obras Públicas, del contrato y adendas (si las hubiere).	✓	✓
4. Nota en original de la aprobación del factoring y/o cesión de crédito ya sea total o parcial, emitida por el Ministerio de Obras Públicas la cual debe hacer referencia a que se trata de un interés público. En el caso de aprobación de cesión de crédito parcial se deberá indicar en la referida nota, el saldo de dicho contrato, lo cual no implica que se requerirá de un orden de prelación.	✓	✓
5. Consentimiento de la entidad que haya emitido la fianza de anticipo y garantías contempladas en el contrato correspondiente para dicha cesión.	✓	✓
6. El cedente, cesionario, agente administrador, así como el/los cesionarios subsiguientes deben estar debidamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), como proveedor del Estado.	✓	✓

Resolución Ministerial DS/AL-No. 054
 De 2 de octubre de 2012
 "Por la cual se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas"



7. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal, del cedente, cesionario, cesionarios subsiguientes o de la persona autorizada para firmar el memorial, debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño la cual si está en un idioma que no es el español, debe traducirse por traductor público autorizado.	✓	✓
8. Notificación por escrito de quien será la empresa líder en caso de consorcios. Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), como proveedor del Estado.	✓	✓
9. Certificado original vigente del Registro Público de Panamá.	✓	
10. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.	✓	
11. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	
12. Certificación de Existencia expedida por la autoridad competente del país de origen que indique que la sociedad que representan opera en ese país, debidamente apostillado o autenticado por consulado panameño y si esta en idioma que no es el español deberá traducirse por traductor público autorizado.		✓
13. Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓
14. Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social, para las cesionarias que no operen en Panamá.		✓

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios designen un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el anterior artículo de la presente resolución. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (contrato), debidamente firmado por el/los cesionario(s), de las cuentas que serán administradas para acreditar que efectivamente ha sido designado como Agente Administrador, para recibir el pago por cada cuenta y/o para demostrar las facultades que le fueron otorgadas.

En el supuesto de que exista más de una entidad cesionaria, y que a fin de regular la relación entre estas se haya designado un agente administrativo, queda entendido que el Estado no asumirá costo alguno derivado de la estructuración de la referida operación financiera dado que esto se desenvuelve en el ámbito puramente privado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez presentado el factoring y/o cesión de créditos, junto con los documentos a que se refieren los artículos décimo y décimo primero de esta resolución, la Dirección General de Tesorería del MEF realizará su correspondiente recepción, evaluación técnico-legal y registro correspondiente. Si la cesión de crédito incumple con los requisitos establecidos, la Dirección General de Tesorería emitirá una nota que informará las causales del rechazo de la cesión respectiva; rechazo que debe ser subsanado para poder presentarla nuevamente.

La Dirección General de Tesorería a través del Departamento de Gestión de Pagos, llevará un registro y seguimiento de los factoring y/o cesión de créditos aprobados y rechazados.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de la fecha en que sea firmada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 03 de Octubre de 2015

Carla Vásquez
 LA SUBSECRETARIA

Resolución Ministerial DS/AL-No. 054
De 2 de octubre de 2012
"Por la cual se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas"

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 35 de 30 de junio de 1978; Ley 32 de 1984; Ley 97 de 1998; Resolución de Gabinete N°163 de 2009; Ley 11 de 27 de abril de 2006; Ley 22 de 2006; Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008 y Ley 34 de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá a los *dos (2)* días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE,



Frank De Lima
Ministro de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DS/AL-No. 057
(/ de noviembre de 2012)**



“Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de octubre de 2012 y se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central”

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete N°163 de 2009, se aprobó el Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014;

Que como parte de los proyectos consignados en dicho Plan Estratégico, existen algunos cuya ejecución involucra una o más vigencias fiscales;

Que a través de la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 se reglamentó el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas;

Que para garantizar la continuidad y ejecución de los proyectos consignados en el Plan Estratégico, en cumplimiento con la Ley de Responsabilidad Social Fiscal para una vigencia fiscal específica, se hace menester homologar dichos procedimientos al resto de las entidades de gobierno central (en lo sucesivo Ministerios Contratantes) a fin de que estas puedan hacer uso de las figuras de factoring y/o cesión de créditos, contando previamente con la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos de diferir hacia otras vigencias fiscales, las obligaciones y/o pagos dimanantes de sus contratos debidamente perfeccionados o refrendados;

Que el perfeccionamiento de cesiones de créditos constituye un mecanismo ampliamente utilizado en la plaza, al encontrarse establecido en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que en base al interés público, el Estado podrá asumir los costos financieros derivados de este tipo de transacciones, manteniéndose para las entidades de gobierno central la obligación de solicitar en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias necesarias a efectos de hacerle frente a los compromisos contractuales adquiridos en cada una de las vigencias fiscales;

Que el empleo de las figuras de factoring y/o cesiones de créditos a solicitud del Estado sirve a un propósito dual, por un lado permite cumplir con las obligaciones adquiridas a través de los compromisos contractuales de las entidades de gobierno central (en calidad de entidades contratantes), garantizando la continuidad de las obras, y por el otro permite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) cumplir con los límites de déficit establecidos

Resolución Ministerial DS/AL-No. 057
de noviembre de 2012

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, aminorando la presión sobre el Presupuesto General del Estado en los distintos periodos fiscales;

Que tal y como establece el contenido normativo de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dirigir la administración financiera del Estado y actualizar la programación financiera del mismo de corto, mediano y largo plazo, misma que servirá para la formulación de los anteproyectos de presupuesto;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley 32 de 1984 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), las referidas actuaciones requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, tratándose de un acto que involucra la disposición de fondos públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento por el cual se establece el procedimiento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por las diversas entidades de Gobierno Central cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previa su no objeción.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Reglamento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por las diversas entidades de Gobierno Central cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa su no objeción.

Las diversas entidades de Gobierno Central comunicarán al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) los proyectos de continuidad con ejecución multianual, cuyas obligaciones contractuales no hayan sido cubiertas en su totalidad dentro del presupuesto Ley aprobado para una vigencia fiscal específica, a efectos de evaluar una alternativa de factoring y/o cesión de créditos, con el objeto de garantizar la ejecución y continuidad de dichas obras, en base al interés público y en cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal.

ARTÍCULO PRIMERO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Dirección de Crédito Público, en coordinación con el Ministerio Contratante, determinarán los contratos que a efectos de garantizar la ejecución y continuidad de las obras y en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y la Ley de Presupuesto vigente, requieren contar con la alternativa de factoring y/o cesión de créditos, como alternativa de financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos cuenten con facturas pendientes de pago, el Ministerio Contratante remitirá al MEF un

Resolución Ministerial DS/AL-No. **057**
de noviembre de 2012

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

detalle) previo de la(s) factura(s) que se haya(n) presentado sobre dichos contratos (facturas aplicables a cada contrato).

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos estén en proceso de presentar nuevas facturas para su debido pago, el Ministerio Contratante deberá remitir al MEF un cronograma detallado de la(s) factura(s) a presentar sobre dichos contratos.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio Contratante deberá presentar a consideración del MEF, a través de la Dirección de Crédito Público, las propuestas financieras para factoring y/o cesión de créditos presentadas al contratista por los bancos para su debido análisis y valoración. En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos contengan factura(s) que haya(n) sido cedida(s) previamente por el contratista a un banco, el MEF negociará con el banco tenedor de la(s) factura(s) las condiciones financieras para factoring y/o cesión de créditos, de acuerdo a los niveles de costos financieros aceptables para la República de Panamá. El MEF podrá unilateralmente negociar con los bancos las condiciones financieras presentadas por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO: EL MEF otorgará "No Objeción" al Ministerio Contratante indicando el monto máximo por el cual se podrá realizar factoring y/o cesión de créditos y las condiciones financieras para cada contrato bajo las cuales éste ha sido aprobado a fin de que en la vigencia fiscal que corresponda se garanticen los recursos para el pago de los compromisos a adquirir.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgada la "No Objeción" del MEF, el Ministerio Contratante deberá realizar los trámites legales correspondientes a fin de perfeccionar el compromiso contractual para que se incluya la posibilidad de que se perfeccione factoring y/o cesión de créditos a solicitud del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, y el Ministerio Contratante, se obligan a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas, por los montos a pagar en dichas vigencias, a efectos de hacerle frente al pago de la(s) factura(s) objeto de factoring y/o cesión de créditos, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de Gestión de Cobro, de acuerdo al procedimiento reglamentado por la Dirección General de Tesorería del MEF, previo notificación de la cesión del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: El MEF se obliga a hacerle frente a los costos financieros derivados de las operaciones de factoring y/o cesión de créditos, incluyendo las partidas presupuestarias programadas para estos efectos en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de Gestión de Cobro por la entidad financiera, de acuerdo al procedimiento reglamentado por la Dirección General de Tesorería del MEF, previo notificación de la cesión del contrato.

Resolución Ministerial DS/AL-No. 057

De 12 de noviembre de 2012

"Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

ARTÍCULO NOVENO: El MEF, en conjunto con el Ministerio Contratante, podrá emitir en el ámbito de sus competencias, y en el supuesto de que las entidades financieras lo requieran, una certificación que acredite la validez de la operación de factoring y/o cesión de créditos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En virtud de todo lo anterior, para el registro y notificación de factoring y/o cesiones de créditos de los contratos provenientes del Ministerio Contratante, el cesionario o la persona designada, así como los cesionarios subsiguientes, deberán presentar en la ventanilla del Departamento de Gestión de Pagos de la Dirección General de Tesorería, los siguientes documentos:

Documentos que deben aportarse para el registro y notificación del factoring y/o cesiones de crédito	Entidades Registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial de cesión en original debidamente franqueado con el impuesto de timbres fiscales por la suma de ocho (8) balboas o según disponga la Dirección General de Ingresos, con el consentimiento del titular y la autoridad competente del Ministerio Contratante, la firma de los representantes legales o de la persona autorizada por el cedente y cesionario y la firma del representante de la aseguradora.	✓	✓
2. Poder de representación notariado para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño y, si está en idioma que no es el español, deberá ser traducido por traductor público autorizado.	✓	✓
3. Copia autenticada por el Ministerio Contratante, del contrato y adendas (si las hubiere).	✓	✓
4. Nota en original de la aprobación del factoring y/o cesión de crédito ya sea total o parcial, emitida por el Ministerio Contratante la cual debe hacer referencia a que se trata de un interés público. En el caso de aprobación de cesión de crédito parcial se deberá indicar en la referida nota, el saldo de dicho contrato, lo cual no implica que se requerirá de un orden de prelación.	✓	✓
5. Consentimiento de la entidad que haya emitido la fianza de anticipo y garantías contempladas en el contrato correspondiente para dicha cesión.	✓	✓
6. El cedente, cesionario, agente administrador, así como el/los cesionarios	✓	✓



Resolución Ministerial DS/AL-No. 057
de noviembre de 2012

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

subsiguientes deben estar debidamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), como proveedor del Estado.		
7. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal, del cedente, cesionario, cesionarios subsiguientes o de la persona autorizada para firmar el memorial, debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño la cual si está en un idioma que no es el español, debe traducirse por traductor público autorizado.	✓	✓
8. Notificación por escrito de quien será la empresa líder en caso de consorcios. Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), como proveedor del Estado.	✓	✓
9. Certificado original vigente del Registro Público de Panamá.	✓	
10. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.	✓	
11. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	
12. Certificación de Existencia expedida por la autoridad competente del país de origen que indique que la sociedad que representan opera en ese país, debidamente apostillado o autenticado por consulado panameño y si está en idioma que no es el español deberá traducirse por traductor público autorizado.		✓
13. Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓
14. Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social, para las cesionarias que no operen en Panamá.		✓

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios designen un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el anterior artículo de la presente Resolución. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (contrato), debidamente firmado por el/los cesionario(s), de las cuentas que serán administradas, para acreditar que efectivamente ha sido designado como Agente Administrador, para recibir el pago por cada cuenta y/o para demostrar las facultades que le fueron otorgadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez presentado el factoring y/o cesión de créditos, junto con los documentos a que se refieren los artículos décimo y décimo primero de esta resolución, la Dirección General de Tesorería del MEF realizará su correspondiente

Resolución Ministerial DS/AL-No. 057

de 1 de noviembre de 2012

por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

recepción, evaluación técnico-legal y registro correspondiente. Si la cesión de crédito incumple con los requisitos establecidos, la Dirección General de Tesorería emitirá una nota que informará las causales del rechazo de la cesión respectiva; rechazo que debe ser subsanado para poder presentarla nuevamente.

La Dirección General de Tesorería a través del Departamento de Gestión de Pagos, llevará un registro y seguimiento de los factoring y/o cesión de créditos aprobados y rechazados.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de la fecha en que sea firmada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 32 de 1984; Ley 97 de 1998; Resolución de Gabinete N°163 de 2009; Ley 11 de 27 de abril de 2006; Ley 22 de 2006; Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008 y Ley 34 de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, 1 de noviembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE,

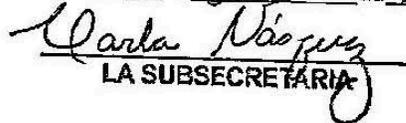


Frank De Lima

Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 08 de Octubre de 2015


LA SUBSECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DS/AL-No. 010
(20 de marzo de 2013)**



“Por medio de la cual se subroga las resoluciones, números DS/AL N°054 de 2 de octubre de 2012, y la DS/AL N°57 de 1 de noviembre de 2012, reglamentándose el procedimiento de Factoring o Cesión de Créditos con las entidades de Gobierno Central”

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete N°163 de 2009, se aprobó el Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014;

Que como parte de los proyectos consignados en dicho Plan Estratégico, existen algunos cuya ejecución involucra una o más vigencias fiscales;

Que a través de la Resolución Ministerial DS/AL-N°54 de 2 de octubre de 2012 se reglamentó el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas;

Que a través de la Resolución Ministerial DS/AL-N°57 de 1 de noviembre de 2012 se reglamentó el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las Entidades del Gobierno Central;

Que existen entidades de Gobierno Central que no perfeccionan sus pagos a través de la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, sino que están debidamente autorizadas para realizarlos por sí mismas;

Que para garantizar la continuidad y ejecución de los proyectos consignados en el Plan Estratégico, en cumplimiento con la Ley de Responsabilidad Social Fiscal para una vigencia fiscal específica, se hace menester homologar dichos procedimientos al resto de las entidades de gobierno central (en lo sucesivo Ministerios Contratantes) a fin de que estas puedan hacer uso de las figuras de factoring y/o cesión de créditos, contando previamente con la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos de diferir hacia otras vigencias fiscales, las obligaciones y/o pagos dimanantes de sus contratos debidamente perfeccionados o refrendados;

Que el perfeccionamiento de cesiones de créditos constituye un mecanismo ampliamente utilizado en la plaza, al encontrarse establecido en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que en base al interés público, el Estado podrá asumir los costos financieros derivados de este tipo de transacciones, manteniéndose para los Ministerios Contratantes la obligación de solicitar en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas

Resolución Ministerial DS/AL-No. 010

De 20 de marzo de 2013

Por medio de la cual se subroga las resoluciones, números DS/AL N°054 de 2 de octubre de 2012, y la DS/AL N°57 de 1 de noviembre de 2012, reglamentándose el procedimiento de Factoring o Cesión de Créditos con las entidades de Gobierno Central"

presupuestarias necesarias a efectos de hacerle frente a los compromisos contractuales adquiridos en cada una de las vigencias fiscales;

Que el empleo de las figuras de factoring y/o cesiones de créditos a solicitud del Estado sirve a un propósito dual, por un lado permite cumplir con las obligaciones adquiridas a través de los compromisos contractuales de los Ministerios Contratantes, garantizando la continuidad de las obras, y por el otro permite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) cumplir con los límites de déficit establecidos en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, aminorando la presión sobre el Presupuesto General del Estado en los distintos periodos fiscales;

Que tal y como establece el contenido normativo de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dirigir la administración financiera del Estado y actualizar la programación financiera del mismo de corto, mediano y largo plazo, misma que servirá para la formulación de los anteproyectos de presupuesto;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley 32 de 1984 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), las referidas actuaciones requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, tratándose de un acto que involucra la disposición de fondos públicos;

Que la presente Resolución deroga y reemplaza a las Resoluciones DS/AL-N°54 de 2 de octubre de 2012 y DS/AL-N°57 de 1 de noviembre de 2012;

RESUELVE:

PRIMERO: Subrogar las resoluciones, **DS/AL N°054 de 2 de octubre de 2012, y la DS/AL N°57 de 1 de noviembre de 2012.**

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento por el cual se establece el procedimiento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por los diversos Ministerios Contratantes cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previa su no objeción.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Reglamento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por los Ministerios Contratantes cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa su no objeción.

Los diversos Ministerios Contratantes comunicarán al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) los proyectos de continuidad con ejecución multianual, cuyas obligaciones contractuales no hayan sido cubiertas en su totalidad dentro del presupuesto Ley



Resolución Ministerial DS/AL-No. 010

De 20 de MAY, de 2013

Por medio de la cual se subroga las resoluciones, números DS/AL N°054 de 2 de octubre de 2012, y la DS/AL N°57 de 1 de noviembre de 2012, reglamentándose el procedimiento de Factoring o Cesión de Créditos con las entidades de Gobierno Central"

aprobado para una vigencia fiscal específica, a efectos de evaluar una alternativa de factoring y/o cesión de créditos, con el objeto de garantizar la ejecución y continuidad de dichas obras, en base al interés público y en cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal.

ARTÍCULO PRIMERO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Dirección de Crédito Público, en coordinación con el Ministerio Contratante, determinarán los contratos que a efectos de garantizar la ejecución y continuidad de las obras y en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y la Ley de Presupuesto vigente, requieren contar con la alternativa de factoring y/o cesión de créditos, como alternativa de financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos cuenten con facturas pendientes de pago, el Ministerio Contratante remitirá al MEF un detalle previo de la(s) factura(s) que se haya(n) presentado sobre dichos contratos (facturas aplicables a cada contrato).

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos estén en proceso de presentar nuevas facturas para su debido pago, el Ministerio Contratante deberá remitir al MEF un cronograma detallado de la(s) factura(s) a presentar sobre dichos contratos.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio Contratante deberá presentar a consideración del MEF, a través de la Dirección de Crédito Público, las propuestas financieras para factoring y/o cesión de créditos presentadas al contratista por los bancos para su debido análisis y valoración. En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos contengan factura(s) que haya(n) sido cedida(s) previamente por el contratista a un banco, el MEF negociará con el banco tenedor de la(s) factura(s) las condiciones financieras para factoring y/o cesión de créditos, de acuerdo a los niveles de costos financieros aceptables para la República de Panamá. El MEF podrá unilateralmente negociar con los bancos las condiciones financieras presentadas por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO: EL MEF otorgará "No Objeción" al Ministerio Contratante indicando el monto máximo por el cual se podrá realizar factoring y/o cesión de créditos y las condiciones financieras para cada contrato bajo las cuales éste ha sido aprobado a fin de que en la vigencia fiscal que corresponda se garanticen los recursos para el pago de los compromisos a adquirir.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgada la "No Objeción" del MEF, el Ministerio Contratante deberá realizar los trámites legales correspondientes a fin de perfeccionar el compromiso



Resolución Ministerial DS/AL-No. 010

De 20 de mayo de 2013

Por medio de la cual se subroga las resoluciones, números DS/AL N°054 de 2 de octubre de 2012, y la DS/AL N°57 de 1 de noviembre de 2012, reglamentándose el procedimiento de Factoring o Cesión de Créditos con las entidades de Gobierno Central"

contractual para que se incluya: la posibilidad de que se perfeccione factoring y/o cesión de créditos a solicitud del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, y el Ministerio Contratante, se obligan a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas, por los montos a pagar en dichas vigencias, a efectos de hacerle frente al pago de la(s) factura(s) objeto de factoring y/o cesión de créditos, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de Gestión de Cobro, de acuerdo a las resoluciones que ha emitido la Dirección de Tesorería del MEF para estos trámites, previo notificación de la cesión del contrato o de conformidad con el procedimiento establecido por cada Ministerio Contratante en caso de que existan a lo interno de estas entidades autorizadas a realizar pagos por sí mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: El MEF se obliga a hacerle frente a los costos financieros derivados de las operaciones de factoring y/o cesión de créditos, incluyendo las partidas presupuestarias programadas para estos efectos en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de la Dirección de Crédito Público del MEF.

ARTÍCULO NOVENO: El MEF, en conjunto con el Ministerio Contratante, podrá emitir en el ámbito de sus competencias, y en el supuesto de que las entidades financieras lo requieran, una certificación que acredite la validez de la operación de factoring y/o cesión de créditos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En virtud de todo lo anterior, para el registro y notificación de factoring y/o cesiones de créditos de los contratos provenientes del Ministerio Contratante, el cesionario o la persona designada, así como los cesionarios subsiguientes, deberán presentar, en el caso que los pagos se gestionen a través de la Dirección General de Tesorería del MEF, en la ventanilla del Departamento de Gestión de Pagos de dicha Dirección, los documentos de acuerdo a las resoluciones siguientes:

1. Resolución Número 002 del 29 de diciembre de 2009
2. Resolución Numero 001-DT de 19 de enero de 2012
3. Resolución Ministerial Numero 002-DT de 6 de septiembre 2012

En los casos de entidades autorizadas a realizar los pagos por sí mismas, se deberá presentar la documentación de conformidad con lo establecido a lo interno del Ministerio Contratante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios designen un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en base a las resoluciones mencionadas en el artículo décimo de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez presentado el factoring y/o cesión de créditos, junto con los documentos a que se refieren los artículos décimo y décimo primero de esta Resolución, en los casos que corresponda la Dirección General de Tesorería del MEF realizará su correspondiente recepción, evaluación técnico-legal y registro

Resolución Ministerial DS/AL-No. 010

De 20 de Mar de 2013

"Por medio de la cual se subroga las resoluciones, números DS/AL N°054 de 2 de octubre de 2012, y la DS/AL N°57 de 1 de noviembre de 2012, reglamentándose el procedimiento de Factoring o Cesión de Créditos con las entidades de Gobierno Central"

correspondiente. Si la cesión de crédito incumple con algunos de los requisitos establecidos, la Dirección General de Tesorería emitirá una nota que informará las causales del rechazo de la cesión respectiva; rechazo que debe ser subsanado para poder presentarla nuevamente.

La Dirección General de Tesorería a través del Departamento de Gestión de Pagos, llevará un registro y seguimiento de los factoring y/o cesión de créditos aprobados y rechazados.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de la fecha en que sea firmada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 32 de 1984; Ley 97 de 1998; Ley 22 de 2006; Resolución de Gabinete N°163 de 2009 y Ley 34 de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte(20) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE,

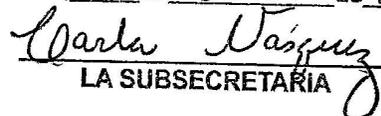


Frank De Lima

Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 08 de Octubre de 2015


LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 01-DT
De 29 de Sept. de 2015

"Por la cual se aprueban los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas"

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, encargada
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, la responsabilidad de establecer principios y normas relativas al manejo de recursos financieros del sector público, a fin de asegurar su óptimo rendimiento y la liquidez del Tesoro Nacional;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, ejerce esta responsabilidad a través de la Dirección General de Tesorería, que es la coordinadora y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República;

Que es facultad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos que en ella se desarrollan y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central;

Que la implementación del nuevo módulo de Cesiones de Crédito en el sistema Istmo, exige la modificación a los formatos actuales, de "Gestión de Cobro", "Orden de Compra" y "Contratos", empleados en el trámite de las cesiones de crédito, que dirigen los contratistas y proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que con dichas modificaciones se logra el objetivo de contar con mecanismos actualizados, y más ágiles para la prestación de servicios y obras, por parte de los proveedores al Gobierno Central;

Que en consideración a las funciones que le han sido encomendadas a la Dirección General de Tesorería, y dada la responsabilidad que tiene la Contraloría General de la República, de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, se elaboraron nuevos formatos de solicitudes con el propósito de mantener modelos estándares para este tipo de Operaciones;

Que en ejercicio de sus facultades legales, el Ministro de Economía y Finanzas,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar los nuevos formatos de solicitudes, para trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir Contratistas o Proveedores del Gobierno Central y otras entidades públicas, al Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales son los siguientes:

- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito, proveniente de un Contrato y sus requisitos.
- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito, proveniente de una Orden de Compra y sus requisitos.
- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito, proveniente de una Gestión de Cobro y sus requisitos.

Resolución No. 01-DT.
De 29 de Sept. de 2015.
Página No.2.



SEGUNDO: Los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito, que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central y otras entidades públicas, al Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que los requisitos para la tramitación de las mismas, se constituyen en anexos de esta Resolución y, por lo tanto, son parte integral de la misma. (Anexo I, correspondiente a Cesión de Contrato, Anexo II, correspondiente a Cesión de Orden de Compra, y Anexo III, correspondiente a Gestión de Cobro).

TERCERO: Se podrá hacer Cesión de Crédito de factura, cuando el Documento Contable sea tramitado por Gestión de Cobro de forma individual.

CUARTO: No se podrá hacer Cesión de Crédito de varias facturas, cuando los Documentos Contables sean agrupados y tramitados en una sola Gestión de Cobro e impresos en un mismo recibo.

QUINTO: Toda Cesión de Crédito que se tramite ante el Ministerio de Economía y Finanzas, no podrá ser por un monto inferior o menor a B/. 1.000.00, en atención a que con la Cuenta Única del Tesoro también se ejecuta el pago de montos inferiores a B/.1.000.00.

SEXTO: La anuencia de la aseguradora podrá constar en el reverso del memorial o en escrito aparte, y deberá acompañarse del poder debidamente notariado y copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la aseguradora, o de quien esté debidamente autorizado para ello.

SÉPTIMO: Cuando los datos de una Cesión aprobada, tales como el monto, número de recibo, número de contrato, orden de compra, o cualquier otro, sean modificados por una de las partes (Cedente- Cesionario); dicha modificación anulará la Cesión para el MEF, y los interesados deberán formalizar nuevamente la Cesión en debida forma.

OCTAVO: La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 002 de 29 de diciembre de 2009, y las Resoluciones Ministeriales DS/AL-No. 054 de 2 de octubre de 2012, DS/AL-No. 057 de 1 de noviembre de 2012 y DS/AL-No. 010 de 20 de marzo de 2013.

NOVENO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo 366 del 28 de diciembre de 2006, Ley 56 de 17 de septiembre de 2013 y Decreto Ejecutivo 554 de 30 de octubre de 2014.

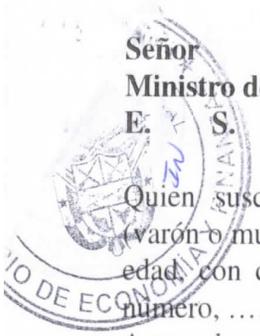
Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de Septiembre del año 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Eyda Varela de Chinchilla
Ministra de Economía y Finanzas, encargada

Jorge Dawson
Viceministro de Finanzas, encargado

ANEXO I



Señor
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Quien suscribe,
(varón o mujer), de nacionalidad panameña, mayor de
edad, con cédula de identidad personal o pasaporte
número, 1

Actuando en nombre propio o en representación
de..... 2

(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro
Público: ficha, rollo e imagen), con número de
proveedor..... 3

les notifico que firmo la presente CESION DE
CREDITO (TOTAL O PARCIAL)..... 4

E IRREVOCABLE del Contrato
número..... 5

de fecha 6

Monto a ceder (en letras y número)..... 7

registrada en la (Institución)..... 8

B/. 9

Esta cesión de crédito la hacemos a favor de
(Cesionario)..... 10

(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro
Público: ficha, rollo e imagen), con número de
proveedor..... 11

siendo representada por el señor(a)..... 12

(varón o mujer), mayor de edad, con cédula de
identidad personal o pasaporte
número..... 13

de modo que los pagos correspondientes sean
emitidos a nombre del cesionario. 14

El monto cedido será acreditado a obligación que
mantenemos pendiente de cancelación con el
cesionario.

Las sumas que corresponden a las retenciones
contractuales, sólo se ejecutarán como parte de su
cesión cuando sean liberadas o devueltas por el
Estado al contratista.

Panamá, ____ () días del mes de _____ de 201_.

Aceptamos la cesión,

.....15
Nombre: _____
Cédula: _____
CEDENTE

.....16
Nombre: _____
Cédula: _____
CESIONARIO

Nombre: _____
TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas así lo ordene.

ANEXO II

Señor
Ministro de Economía y Finanzas

E. S. D.



Quien suscribe,
(varón o mujer), de nacionalidad panameña, mayor de
edad, con cédula de identidad personal o pasaporte
número, 1

Actuando en nombre propio o en representación
de..... 2

(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro
Público: ficha, rollo e imagen), con número de
proveedor..... 3

les notifico que firmo la presente CESION DE
CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE del Orden de
Compra número..... 4

de fecha 5
Monto a ceder (letra y número)..... 6

Registrada en la (Institución)..... 7
B/. 8

Esta cesión de crédito la hacemos a favor de
(Cesionario)..... 9

(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro
Público: ficha, rollo e imagen), con número de
proveedor..... 10

siendo representada por el señor(a)..... 11

(varón o mujer), mayor de edad, con cédula de
identidad personal o pasaporte
número..... 12

de modo que los pagos correspondientes sean
emitidos a nombre del cesionario. 13

El monto cedido será acreditado a obligación que
mantenemos pendiente de cancelación con el
cesionario.

Panamá, ____ () días del mes de _____ de 201_.

Aceptamos la cesión,

..... 14
Nombre: _____
Cédula: _____
CEDENTE

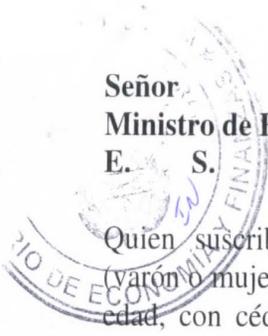
..... 15
Nombre: _____
Cédula: _____
CESIONARIO

Nombre: _____
TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas así lo ordene.

ANEXO III

Señor
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.



Quien suscribe,
 (varón o mujer), de nacionalidad panameña, mayor de
 edad, con cédula de identidad personal o pasaporte
 número,
 actuando en nombre propio o en representación de.....
 (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro
 Público: ficha, rollo e imagen), con número de
 proveedor.....
 les notifico que firmo la presente CESION DE
 CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE de la
 Documento Contable
 número.....
 de fecha
 derivada de la Gestión Cobro

 número
 por un monto de (Monto a ceder en letras)

 registrada en la (Institución).....

Esta cesión de crédito la hacemos a favor de..
 (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro
 Público: ficha, rollo e imagen), con número de
 proveedor.....
 siendo representada por el señor(a).....
 (varón o mujer), mayor de edad, con cédula de
 identidad personal o pasaporte
 número.....
 de modo que los pagos correspondientes sean
 emitidos a nombre del cesionario.

.....1
2
3
4
5
6
7
8
9
 B/.10
11
12
13
14
15

Panamá, ____ () días del mes de _____ de 201_.

Aceptamos la cesión,

.....16
 CEDENTE
 Nombre: _____
 Cédula: _____

.....17
 CESIONARIO
 Nombre: _____
 Cédula: _____

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas así lo ordene.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 29 de Septiembre de 2015
 Carlos López
 LA SECRETARIA



REQUISITOS:

Contrato:

1. El Memorial de Cesión de Crédito en original dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas debidamente franqueado con el impuesto de timbres fiscales por la suma de ocho (8) balboas.
2. Anuencia del Ministro de la Institución respectiva mediante firma en el memorial.
3. Fotocopia del Contrato autenticado por la entidad y las adendas si las hubiere.
4. Anuencia de la Aseguradora. La misma podrá constar en el reverso del memorial o en escrito aparte, y deberá acompañarse del poder debidamente notariado y copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la aseguradora, o de quien esté debidamente autorizado para ello.
5. Copia de la cédula del cedente y cesionario. En el caso de presentar pasaporte, el mismo debe estar autenticado.
6. Copia del poder especial, solo si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.

Notas:

- Toda Cesión de Crédito que se tramite ante el Ministerio de Economía Finanzas, no podrá ser por un monto inferior o menor a B/.1.000.00, en atención a que con la Cuenta Única del Tesoro también se ejecuta el pago de montos inferiores a B/.1.000.00
- Cuando los datos de una Cesión aprobada, tales como el monto, número de recibo, número de contrato, orden de compra, o cualquier otro datos, sean modificados por una de las partes (Cedente-Cesionario); dicha modificación anulará la Cesión para el MEF, y los interesados deberán formalizar nuevamente la Cesión en debida forma.
- En el caso de que el cedente o el cesionario no estén paz y salvo, es importante que se dirija a la Dirección General de Ingresos, a fin de realizar



Las correcciones necesarias, de modo que en el sistema se actualice paz y salvo. No se recibirá paz y salvo físico.

- Cuando se trate de cesiones de crédito de contratos, las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de la cesión, cuando sean liberados o devueltas por el Estado al contratista, por lo que debe expresarse taxativamente en dicho memorial.

**REQUISITOS:****Orden de Compra:**

1. El Memorial de Cesión de Crédito en original dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas debidamente franqueado con el impuesto de timbres fiscales por la suma de ocho (8) balboas.
2. Anuencia del Ministro de la Institución respectiva mediante firma en el memorial.
3. Fotocopia de Orden de Compra autenticada por la entidad.
4. Anuencia de la Aseguradora si la orden de compra excede B/ 30,000.00. La anuencia de la aseguradora podrá constar en el reverso del memorial o en escrito aparte, y deberá acompañarse del poder debidamente notariado y copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la aseguradora, o de quien esté debidamente autorizado para ello.
5. Copia de la cédula del cedente y cesionario. En el caso de presentar pasaporte, el mismo debe estar autenticado.
6. Copia del poder especial, solo si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.

Notas:

- Toda Cesión de Crédito que se tramite ante el Ministerio de Economía Finanzas, no podrá ser por un monto inferior o menor a B/.1.000.00, en atención a que con la Cuenta Única del Tesoro también se ejecuta el pago de montos inferiores a B/.1.000.00
- Cuando los datos de una Cesión aprobada, tales como el monto, número de recibo, número de contrato, orden de compra, o cualquier otro datos , sean modificados por una de las partes (Cedente-Cesionario); dicha modificación anulará la Cesión para el MEF, y los interesados deberán formalizar nuevamente la Cesión en debida forma.
- En el caso de que el cedente o el cesionario no estén paz y salvo, es importante que se dirija a la Dirección General de Ingresos, a fin de realizar las correcciones necesarias, de modo que en el sistema se actualice paz y salvo. No se recibirá paz y salvo físico.

**REQUISITOS:****Gestión de Cobro o Documento Contable:**

1. El Memorial de Cesión de Crédito en original dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas debidamente franqueado con el impuesto de timbres fiscales por la suma de ocho (8) balboas.
2. Recibo Original. En caso que el recibo no indique el documento del cual deriva, debe adjuntarse a la documentación copia simple del mismo.
3. Copia de la cédula del cedente y cesionario. En el caso de presentar pasaporte, el mismo debe estar autenticado.
4. Copia del poder especial, solo si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.

Notas:

- Toda Cesión de Crédito que se tramite ante el Ministerio de Economía Finanzas, no podrá ser por un monto inferior o menor a B/.1.000.00, en atención a que con la Cuenta Única del Tesoro también se ejecuta el pago de montos inferiores a B/.1.000.00
- Cuando los datos de una Cesión aprobada, tales como el monto, número de recibo, número de contrato, orden de compra, o cualquier otro datos, sean modificados por una de las partes (Cedente-Cesionario); dicha modificación anulará la Cesión para el MEF, y los interesados deberán formalizar nuevamente la Cesión en debida forma.
- En el caso de que el cedente o el cesionario no estén paz y salvo, es importante que se dirija a la Dirección General de Ingresos, a fin de realizar las correcciones necesarias, de modo que en el sistema se actualice paz y salvo. No se recibirá paz y salvo físico.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 29 de Septiembre de 2015
Carla Vásquez
LA SECRETARÍA

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 19

(De 2 de septiembre de 2015)

Por el cual se declara moratoria en el pago de los impuestos, tasas y derechos municipales morosos en el Municipio de Chitré.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que actualmente existe una apreciable morosidad en el pago de impuestos, tasas y derechos municipales en el Municipio de Chitré.

Que esta morosidad en el pago de impuestos, tasas y derechos compromete la ejecución presupuestaria y financiera del Municipio haciendo impostergable la adopción de medidas tendientes a incentivar a corto plazo la recaudación de los saldos morosos que de los diferentes tributos municipales mantienen los contribuyentes.

Que el artículo 57 en su numeral 18 de la Ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley No. 52 de 1984, atribuye a los Tesoreros Municipales competencia para presentar proyectos de Acuerdos Municipales en los que se declare moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos.

Que de conformidad al artículo 14 de la Ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley No. 52 de 1984, los Consejo Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA

Artículo 1. Declarar, como en efecto se declara, una moratoria en el pago de los impuestos, tasas y derechos municipales morosos al 31 de diciembre de 2014 en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Chitré que cancelen de contado en la Tesorería Municipal los impuestos, tasas y derechos adeudados a esa fecha.

Para los efectos de esta moratoria dichos impuestos, tasas y derechos morosos deberán ser cancelados efectivamente dentro del período comprendido del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2015.

Artículo 2. Otorgar, como en efecto se otorga, a los contribuyentes que se acojan a la moratoria que se declara en este Acuerdo los siguientes beneficios:

a) Cancelar la totalidad de los impuestos, tasas y/o derechos morosos adeudados al Municipio sin tener que pagar los recargos e intereses de ley o que establezcan los Acuerdos Municipales y que se hayan causado hasta el 31 de diciembre de 2014.

b) Descuento del diez por ciento (10%) del total de dicha morosidad.

Artículo 3. Los contribuyentes que mantengan morosidad al 31 de diciembre de 2014 en el pago de las cuotas convenidas en Compromisos de Pago suscritos con anterioridad al presente Acuerdo podrán igualmente acogerse a la moratoria que aquí se declara.

Artículo 4. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley No. 106 de 1973 deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en Salón de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los dos (2) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).


H.C. José Miguel Villalaz N.
Presidente


Oris Yadira Vega Torres
Secretaria General

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, Cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015).

SANCIÓN No.019-S.E.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.19 del dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015) POR EL CUAL SE DECLARA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS EN EL MUNICIPIO DE CHITRÉ.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase

Miguel Ángel Murillo
Miguel Ángel Murillo
Alcalde de Chitré

Betzaida Villaláz
Betzaida Villaláz
Secretaria Ejecutiva



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

[Signature]
SECRETARÍA

Chitré 7 de 9 de 2015

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 20

(De 2 de septiembre de 2015)

Por el cual se autoriza a la Tesorera Municipal a conceder rebajas de hasta el 30% del valor de venta de las tierras municipales durante el mes de octubre del año 2015.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 expresa que los Consejos Municipales tienen competencia para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y los demás terrenos municipales.

Que esta Cámara Edilicia estima que es conveniente para con los intereses de la Comuna el incentivar la compra de los solares municipales por parte de sus usuarios.

Que en este mes de octubre se celebra el 167 aniversario de la elevación de de Chitré a Distrito Parroquial y tradicionalmente esta Cámara Edilicia con motivo de dichas efemérides ha concedido al pueblo de Chitré incentivos para la compra de tierras municipales o la construcción de edificaciones.

Que el único facultado para conceder rebajas en el precio de las tierras municipales lo es el Consejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Tesorera Municipal para que conceda rebajas de hasta el 30% en el precio de las tierras municipales que los usuarios de las mismas o sus cesionarios o causahabientes soliciten en compra al Municipio durante el mes de octubre de 2015 de conformidad a la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA

2

Valor de la tierra municipal	Porcentaje de Rebaja
De B/1.00 a B/200.00	5%
De B/201.00 a B/300.00	10%
De B/301.00 a B/400.00	15%
De B/401.00 a B/500.00	20%
De B/501.00 a B/600.00	25%
De B/601.00 a B/700.00	26%
De B/701.00 a B/800.00	27%
De B/801.00 a B/900.00	28%
De B/901.00 a B/1,000.00	29%
De B/1,001.00 en adelante	30%

Artículo 2. Estas rebajas únicamente podrán concederse en aquellos caso que los compradores de dichas tierras cancelen de un solo contado el valor de las mismas durante el mes de octubre de 2015.

Artículo 3. Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


H. C. José Miguel Villalaz Navarro
Presidente


Oris Yadira Vega Torres
Secretaria

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, Cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015).

SANCIÓN No.020-S.E.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.20 del dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015) POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA TESORERA MUNICIPAL A CONCEDER REBAJAS DE HASTA EL 30% DEL VALOR DE VENTA DE LAS TIERRAS MUNICIPALES DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

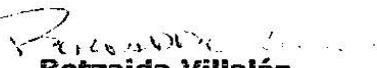
Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase


Miguel Ángel Murillo
Alcalde de Chitré




Betzaida Villaláz
Secretaria Ejecutiva



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



SECRETARÍA

Chitré 7 de 9 de 2015